

PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT  
ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-020/2025

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT POR EL QUE SE HABILITA A WENDY JANETH LLAMAS ANZALDO AUXILIAR ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS COMO OFICIAL DE PARTES DE ESTE TRIBUNAL.

ANTECEDENTES

1. **Ley de Justicia Electoral.** El 5 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit<sup>1</sup>.
2. **Reglamento Interior.** El 24 de marzo de 2017, se expidió el Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral<sup>2</sup>, el cual tiene por objeto regular la organización y funcionamiento, así como las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Electoral del Estado de Nayarit, la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit, y demás ordenamientos aplicables en la materia.
3. **Ley de Remuneraciones de los servidores públicos del Estado de Nayarit**<sup>3</sup>. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, se expidió la Ley de Remuneraciones de los servidores públicos del estado de Nayarit, la cual regula las remuneraciones de los servidores públicos de los poderes del estado, de los organismos constitucionales autónomos y de los Ayuntamientos.
4. **Condiciones generales del trabajo.** Con fecha 22 de noviembre de 2023, se aprobó el acuerdo que establece las Condiciones Generales del Trabajo para los Magistrados y Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, instrumento jurídico que permite establecer lo relativo a las prestaciones, remuneraciones y condiciones intrínsecas de las personas servidoras públicas del Tribunal.
5. **Lineamientos.** En sesión privada celebrada el 28 de febrero de 2024, el Pleno el Tribunal, aprobó los Lineamientos de Operación y Pago de Servicios Personales del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, los cuales tienen por objeto regular la administración y control de los recursos humanos, materiales y financieros.
6. **Presupuesto de Egresos 2025.** Con fecha 31 diciembre de 2024 se publicó en el periódico oficial, órgano del gobierno del Estado de Nayarit, el

<sup>1</sup> En adelante Ley de Justicia

<sup>2</sup> En adelante Reglamento Interior

<sup>3</sup> En adelante Ley de Remuneraciones.

Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025, aprobado para este Tribunal.

7. **Designación de Magistraturas.** Con fecha 09 de abril de 2025, el Pleno del Senado de la República designó a las ciudadanas licenciadas Selma Gómez Castellón y Candelaria Rentería González como magistradas del Tribunal Estatal Electoral<sup>4</sup> por el periodo de siete años, con efectos a partir del día diez de abril de dos mil veinticinco.
8. **Presidencia.** En sesión pública celebrada el 26 de junio de 2025, la integración del Pleno designó a la Magistrada Candelaria Rentería González como Presidenta de este Tribunal para el periodo comprendido de junio de 2025 a junio de 2028.
9. **Acuerdo TEE-P-19/2025.** El 01 de agosto de 2025, mediante acuerdo TEE-P-19/2025, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral aprobó la habilitación de la servidora pública **Austria Verónica Arteaga Rivera, Oficial de Partes** de este Tribunal como Coordinadora de Archivos de este Tribunal.

En este tenor, al ser habilitada de manera eventual-transitoria la oficial de partes al cargo de **Coordinadora de Archivos**, queda de manera eventual y transitoria sin persona que ejerza las funciones de oficialía de partes, por lo que es imperativo contar con una persona servidora pública que lleve a cabo las funciones referidas.

Con base en los antecedentes descritos, se emite el presente proyecto de conformidad con los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

### **I. Naturaleza y funciones del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.**

El Tribunal es un órgano autónomo para dictar sus fallos, la Ley de Justicia establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

En los términos por lo dispuesto por el artículo 135 apartado D de la Constitución Local, en concordancia con los artículos 5 y 6 de la Ley de Justicia, el Tribunal es un órgano autónomo para dictar sus fallos, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia que determina la Constitución y la Ley de Justicia, y que contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento en los términos que disponga la Ley.

---

<sup>4</sup> En adelante Tribunal.

**PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT  
ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-020/2025**

**II. Integración del Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.**

Que, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, con fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que el Tribunal se compondría de cinco magistrados y que funcionara en Pleno.

Actualmente, con la reforma de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Congreso del Estado de Nayarit, determinó que este órgano jurisdiccional se compondría de tres magistraturas.

**III. Facultades del Pleno.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 en relación con el 71 del Reglamento Interior para el ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Tribunal funcionará en Pleno y se conformará de la totalidad de las magistraturas que lo integren, quienes, para la toma de sus decisiones, se pronunciarán por unanimidad o mayoría de votos.

El Tribunal como órgano autónomo, le corresponde garantizar los actos y resoluciones electorales, en los términos que disponen la Constitución Local y la Ley, siendo la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, de conformidad con el Apartado D del artículo 135 de la Constitución Política para el Estado libre y soberano de Nayarit, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Justicia.

En este sentido, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Federal, es una obligación de los Tribunales del país, el contar con los mecanismos necesarios que garanticen el acceso a la justicia a todas las personas, tal como lo establece el párrafo segundo del indicado numeral:

*“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.”*

De lo antes transcrito, se desprende la existencia del derecho al acceso a la justicia para toda la ciudadanía, lo que a su vez se robustece con lo estipulado en el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual dispone:

*“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente,*

*independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”*

En correlación con lo anterior y de conformidad con las fracciones III y IV del artículo 5 del Reglamento Interior al Pleno le corresponden las funciones de gobierno y administración al tenor de lo siguiente:

*IV. Designar y remover, al personal jurisdiccional y administrativo integrante del Tribunal, a fin de garantizar el debido funcionamiento e integración de las ponencias;*

De igual manera, en el citado numeral, en su fracción X destaca la atribución siguiente:

*X. Dictar las disposiciones, acuerdos o medidas que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del Tribunal;*

Con lo hasta aquí expuesto, podemos encontrar plasmadas las facultades con las que cuenta el Pleno del Tribunal, para llevar a cabo las acciones necesarias que permitan garantizar el acceso a la justicia en materia electoral en nuestro Estado, lo que, a su vez, legitima cualquier medida que se adopte tendente a hacer efectivo este derecho, de acuerdo a su atribución como órgano de gobierno y administración que le compete.

#### **IV. Atribuciones de la Presidencia.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior, la Presidencia, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Justicia, le corresponde:

*“I. Coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, expedir nombramientos de la o el titular de la Secretaría General, Coordinación de Ponencias, Secretarías y Secretarios Instructores y de Estudio y Cuenta, Actuarias y Actuarios, **así como el demás personal jurisdiccional** y administrativo necesario para el debido funcionamiento del Tribunal, de conformidad con la disponibilidad presupuestal autorizada;*

...

*III. Habilitar al personal jurisdiccional para ejercer un cargo diverso al de su nombramiento, en los casos que exista la necesidad del despacho pronto y expedito de los asuntos;”*

Con lo anterior, queda de manifiesta la atribución conferida a la Presidencia de este Tribunal de coordinar las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, por lo tanto, realizar las propuestas de habilitaciones necesarias para el debido funcionamiento de este, lo que implica en su caso, el de someter a la

**PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT**  
**ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-020/2025**

aprobación del Pleno la propuesta de la persona que se habilitará para que realice funciones de Oficial de Partes.

**V. De la habilitación del cargo como Oficial de Partes.**

A la fecha de la presente discusión de este acuerdo, todavía se continua con los trabajos jurisdiccionales del proceso electoral extraordinario del poder judicial del estado de Nayarit, por lo cual es necesario contar con una persona que lleve a cabo las funciones de Oficial de partes de este Tribunal.

En este sentido, este Pleno a efecto de dar continuidad con las tareas de la Secretaria General de Acuerdos y hasta en tanto no se designe a la persona titular de la Coordinación de Archivos para que, a su vez, la servidora pública titular de la Oficialía electoral habilitada como coordinadora de archivos, regrese al cargo de oficial de partes, este Pleno tiene a bien **habilitar a la persona servidora pública para ocupar el cargo de Oficial de Partes.**

En tenor a lo anterior, la servidora pública **Wendy Janeth Llamas Anzaldo** quien actualmente ejerce el cargo de **Auxiliar Administrativa** adscrita a la Secretaria General de Acuerdos, es propuesta para que sea **habilitada como Oficial de Partes del Tribunal**, quien, además de ser servidora pública de este Tribunal, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 19<sup>5</sup> del Reglamento Interior, tal y como se describe en el cuadro siguiente:

1. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Acta de nacimiento con la que acredita ser ciudadana mexicana.
2. Gozar de buena reputación y no haber sido acreedor a una condena por delito intencional, concesión privativa de libertad mayor de un año;	Constancias de antecedentes no penales.
3. Contar con lo menos con el documento que acredite como pasante de la licenciatura en derecho;	Carta de pasante de la licenciatura en derecho.

Por cuanto a la evaluación que permita acreditar los conocimientos indispensables establecidos por el Pleno, al no tratarse de la titularidad, si no de una habilitación temporal transitoria, se tiene que la servidora pública habilitada cuenta con conocimientos básicos indispensables de oficialía de partes, al acreditar el "Curso

<sup>5</sup> Artículo 19. Para ser designado en las funciones de actuario u oficial de partes se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido acreedor a una condena por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año;
- III. Contar por lo menos con el documento que lo acredite como pasante de la licenciatura en derecho de una institución legalmente reconocida, y
- IV. Aprobar la evaluación que le permita acreditar los conocimientos indispensables establecidos por el Pleno del Tribunal.

*sobre trabajo jurisdiccional y las secretarías generales de acuerdos*”, impartido por la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aunado a que la persona servidora pública en su carácter de Auxiliar Administrativo adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, ha realizado actividades de apoyo a la persona titular de la oficialía electoral, lo que le permite conocer el trabajo que se realiza, máxima de la probidad y profesionalización que ha desempeñado en los procesos electorales 2024 y el actual proceso electoral extraordinario dentro de la secretaria general de acuerdos.

#### **VI. Habilitación como encargada del área de correspondencia del sistema institucional de archivos.**

A efecto de garantizar la funcionalidad del Sistema Institucional de Archivos, toda vez que el cargo de oficialía de partes tiene intrínseco las funciones de encargada del área de correspondencia del referido sistema, y atendiendo al acuerdo plenario TEE-P-49/2024 en el considerando VIII, se habilita de manera temporal y transitoria a quien estará en la oficialía de partes, para que de igual manera se encargue de las funciones del **área de correspondencia del sistema institucional de archivos**.

Por lo anterior, debe informarse a la Coordinación de Archivos de conformidad a lo aprobado en el acuerdo plenario TEE-P-49/2024 en su considerando VIII, el cambio temporal de la carga del área de correspondencia, para los efectos correspondientes.

#### **VII. De la Justificación y aprobación del sueldo y prestaciones a que tiene derecho la servidora pública habilitada para cubrir una plaza transitoria de confianza conforme al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2025.**

**Presupuesto de Egresos 2025.** Que el artículo 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 133 de la Constitución Local, disponen que los recursos económicos de que disponga la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El presupuesto de Egresos para el Estado Libre y Soberano de Nayarit para el ejercicio fiscal 2025, dispone que la interpretación del mismo conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit corresponde a los entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Ley de Remuneraciones.** Que la Ley de Remuneraciones en su artículo 2 establece que se considera servidor público en el Estado de Nayarit, *“toda persona que de manera temporal o permanente desempeña una función, empleo,*

**PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT  
ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-020/2025**

*cargo o comisión de cualquier naturaleza en los entes públicos*”, como lo es, este órgano autónomo.

Asimismo, establece que las remuneraciones de los servidores públicos se sujetarán a los principios rectores de anualidad, equidad, proporcionalidad, reconocimiento del desempeño, fiscalización, legalidad, no discriminación, transparencia y rendición de cuentas.

En su artículo 5 señala que la remuneración o retribución es toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, estableciendo que solo no forman parte de la remuneración los recursos relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos.

Al efecto, en su artículo 6 considera que las remuneraciones o retribuciones en términos del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, son: sueldos y salarios, compensación, percepción extraordinaria, aguinaldo, gratificación, dieta, haber y percepción en especie.

De tal manera que la remuneración bruta de los servidores públicos se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, y contendrá las remuneraciones mensuales brutas conforme a: 1) los montos que correspondan al sueldo base y a las compensaciones, y 2) los montos correspondientes a las prestaciones.

**Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit.** Que la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, es de observancia general y rige las relaciones de trabajo de los organismos autónomos hacia con sus respectivos trabajadores, independientemente de lo que dispongan sus normas de creación.

En su artículo 2 se define lo siguiente:

“...VI. Plaza: Es el espacio laboral que puede ser ocupado por un trabajador dentro de un Ente Público para atender las necesidades propias del servicio, de acuerdo con lo previsto en las normas aplicables y conforme a lo establecido en el Presupuesto de Egresos correspondiente;

IX. Plaza transitoria: Es la plaza que por designación, asignación o promoción temporal del titular de una plaza de base a otro espacio, o por gozar de licencia

voluntaria o necesaria, queda vacante por el tiempo estrictamente necesario para que su titular regrese a ocuparla;

X Plaza vacante: Es la plaza que por ausencia definitiva de su titular puede ser cubierta por otro trabajador de base conforme al sistema de escalafón previsto en la presente ley;

...

XIII. Trabajador: Toda persona física que, por el pago de un salario, presta un servicio personal subordinado, de carácter material, intelectual o de ambas, en un Ente Público;"

Asimismo, dicha ley, en su artículo 4, clasifica a los trabajadores de confianza, base, eventuales, por tiempo determinado y por obra determinada.

A su vez, esta ley señala que lo no previsto en esta ley o a sus disposiciones reglamentarias, se aplicarán supletoriamente y en su orden, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 de la Constitución Federal, la costumbre, el uso y los principios generales de derecho.

**De las condiciones General del Trabajo.** Que el Acuerdo por el cual se aprueban las condiciones generales del trabajo para los Magistrados y Servidores Públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, es un instrumento que permite establecer lo relativo a las prestaciones, remuneraciones y condiciones intrínsecas de las magistraturas y del personal administrativo, jurisdiccional y técnico del Tribunal.

En su artículo 6 dispone que son servidores públicos transitorios, aquellos que ocupan una plaza vacante por ausencia temporal de su titular.

A su vez, el artículo 31 establece que el salario diario Integrado es la retribución que el Tribunal paga a sus Servidores Públicos a cambio de sus servicios **de acuerdo con el puesto que tenga asignado**, de conformidad con el tabulador de sueldos vigente.

Asimismo, se establecen el derecho de las vacaciones de los servidores públicos del Tribunal, así como la manera para hacer uso de ese derecho, la seguridad social y las prestaciones a que tienen derechos los servidores públicos.

**De los Lineamientos de Operación y Pago de Servicios Personales del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit.**

Que los Lineamientos son de observancia general y en ellos se establece la operación y pago de las remuneraciones a las Magistraturas y personas servidoras públicas que conforman el Tribunal, así como aquellas personas físicas que mantengan relación de prestación de servicios con dicho ente autónomo, cuyo objeto consiste en instituir las normas bajo las cuales se ejercerán los recursos destinados al capítulo de servicios personales; además de

**PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT**  
**ACUERDO PLENARIO No. TEE-P-020/2025**

establecer aquellas medidas que resulten necesarias para la disciplina, racionalidad y austeridad presupuestal en observancia al ejercicio presupuestal.

En ese sentido, y atendiendo a los Lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en toda controversia o asunto no previsto en ellos, serán resueltos por el Pleno, en tal virtud y derivado de la naturaleza del cargo para el cual es **habilitada** la servidora pública **Wendy Janeth Llamas Anzaldo**, para ejercer la función de manera **eventual-transitoria** del cargo de **Oficial de Partes**, y atendiendo a la necesidad y a la habilitación realizada por esta integración del Pleno, es necesario establecer el goce de su salario y prestaciones que le corresponderán.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracciones X y XXV, así como 6 fracciones I, III y XV, la servidora pública **Wendy Janeth Llamas Anzaldo** Auxiliar Administrativa adscrita a la Secretaría General de Acuerdos **habilitada como Oficial de Partes** gozará del salario mensual bruto igual a la cantidad que corresponde al cargo para el que fue habilitada, por el monto de **\$24,302.96 (Veinticuatro mil trescientos dos pesos 96/100 M. N.)**, así como todas las prestaciones correspondientes para el personal de confianza, en los términos establecidos por el Presupuesto de Egresos, los Lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, y demás normativa aplicable en la materia.

Esto es, la servidora pública se encuentra cubriendo una plaza eventual transitoria, por lo que debe de gozar de todos los derechos a que tiene lugar la plaza que ocupa.

Lo anterior, surtirá efecto a partir de su aprobación, esto es, del día **cinco de agosto de dos mil veinticinco**.

La habilitación al cargo materia del presente acuerdo, podrá ser sujeto a cualquier modificación aprobada por las integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional.

En ese sentido, y con base en las consideraciones antes expuestas, con fundamento en los artículos 1, 123, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135, Apartado D, 133 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 5 y 6 de la Ley de remuneraciones de los servidores públicos del estado de Nayarit; 2, 4 y 9 de la Ley de derechos y justicia laboral para los trabajadores al servicio del Estado de Nayarit; en relación con los artículos 5, 6, 7, 9 fracción VII de la Ley de Justicia Electoral para el Estado de Nayarit; 3, 4, 5, 6, 19, 21 y 71 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, y demás aplicables del Acuerdo por el que se aprueban las condiciones generales del trabajo para los magistrados y servidores públicos del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit; Lineamientos de

operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal electoral de Nayarit; a los principios generales del derecho, este Pleno:

### ACUERDA

**Primero.** – Se aprueba **habilitar** a la servidora pública **Wendy Janeth Llamas Anzaldo**, como **Oficial de Partes** de este Tribunal a partir del día **cinco de agosto de dos mil veinticinco** y hasta en tanto este Pleno determine la designación de la persona titular de la Coordinación de Archivos a efecto de que la persona titular de la Oficialía de partes habilitada retorne a su cargo.

**Segundo.** – Se ordena dar vista del presente acuerdo a la Coordinación de Archivos del Tribunal a efecto de que actualice la integración del Sistema Institucional de Archivos en términos de los dispuesto en el Considerando VII del presente Acuerdo.

**Tercero.** – Una vez concluida su habilitación como Oficial de Partes, la servidora pública **Wendy Janeth Llamas Anzaldo**, deberá regresar al cargo de Auxiliar Administrativo con adscripción a la Secretaría General de Acuerdos.

**Cuarto.** – En términos del Considerando VI del presente acuerdo, se aprueba el salario y prestaciones correspondientes para el personal de confianza, en los términos establecidos por el Presupuesto de Egresos, los Lineamientos de operación y pago de servicios personales del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, y demás normativa aplicable en la materia.

**Quinto.** – Se instruye a la Dirección de Administración para que lleve a cabo las gestiones administrativas necesarias para la habilitación de la servidora pública Wendy Janeth Llamas Anzaldo en términos del presente acuerdo.

**Sexto.** – Notifíquese a la servidora pública **Wendy Janeth Llamas Anzaldo**, la habilitación eventual-transitoria como **Oficial de Partes**.

Así, por **mayoría** de votos, lo aprobaron la **Magistrada Presidenta** Candelaria Rentería González, la **Magistrada** Selma Gómez Castellón, con el voto en contra de la **Magistrada** Martha Marín García, ante la **secretaria general de acuerdos** Martha Verónica Rodríguez Hernández, quien autoriza y da fe del acto celebrado en la Sesión Privada Administrativa de fecha **cinco de agosto de dos mil veinticinco**. - Firman

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
NAYARIT